

ACUERDO ENTRE BENEFICIARIOS PARA EL PROYECTO

0033_BIOFRONTERA_BIN_SAL_3_E

ACUERDO

PRÉAMBULO

REUNIDAS LAS PARTES

D. FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCÍA en calidad de PRESIDENTE como representante legal de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA, Beneficiario Principal del Proyecto,

D. JOSÉ MANUEL CUSTÓDIA BISCAIA en calidad de PRESIDENTE como representante legal de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE COVA DA BEIRA, beneficiario nº 2 del Proyecto,

D. CARLOS SÁNCHEZ MARTÍNEZ en calidad de PRESIDENTE como representante legal de FUNDACIÓN NATURALEZA Y HOMBRE, beneficiario nº 3 del Proyecto,

(1) CONSIDERANDO el Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Marítimo y de la Pesca, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo;

(2) CONSIDERANDO el Reglamento (UE) Nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006;

(3) CONSIDERANDO el Reglamento (UE) Nº 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea;

(4) CONSIDERANDO el Reglamento (UE) Nº 1302/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se modifica el Reglamento (CE) Nº 1082/2006 sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) en lo que se refiere a la clarificación, a la simplificación y a la mejora de la creación y el funcionamiento de tales agrupaciones;

(5) CONSIDERANDO el Reglamento Delegado (UE) Nº 480/2014 de la Comisión de 3 de marzo de 2014 que complementa el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca;

(6) CONSIDERANDO el Reglamento Delegado (UE) Nº 481/2014 de la Comisión de 4 de marzo de 2014 que complementa el Reglamento (UE) nº 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las disposiciones específicas en materia de subvencionabilidad de los gastos para los programas de cooperación;

(7) CONSIDERANDO el Reglamento de Ejecución (UE) Nº 1011/2014 de la Comisión de 22 de septiembre de 2014 por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los modelos para la presentación de determinada información a la Comisión y normas detalladas sobre los intercambios de información entre beneficiarios y autoridades de gestión, autoridades de certificación, autoridades de auditoría y organismos intermedios;

(8) CONSIDERANDO el Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado;

(9) CONSIDERANDO el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*;

(10) CONSIDERANDO el Reglamento (UE) Nº 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general;

(11) CONSIDERANDO la Reglamentación Comunitaria en vigor que establece disposiciones sobre contratación pública, ayudas de Estado, desarrollo sostenible, igualdad de oportunidades y no discriminación, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

(12) CONSIDERANDO la Decisión de Ejecución de la Comisión de 12 de febrero de 2015 por la que se aprueban determinados elementos del Programa de Cooperación Interreg V A España – Portugal (POCTEP), así como la Decisión de Ejecución de la Comisión de 23 de noviembre de 2016 que modifica la anteriormente citada y por la que se aprueban determinados elementos del Programa de Cooperación Interreg V A España – Portugal (POCTEP 2014-2020);

(13) CONSIDERANDO especialmente el artículo 13 del Reglamento (UE) nº 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 que indica que se establecerá con otros beneficiarios un acuerdo que comprenda, entre otras, disposiciones que garanticen la buena gestión financiera de fondos asignados, y que cuando hubiere dos o más beneficiarios en una operación de un programa de cooperación, uno de ellos será designado por todos los beneficiarios como beneficiario principal;

(14) CONSIDERANDO el Acuerdo suscrito entre la Autoridad de Gestión y el Beneficiario Principal (Acuerdo AG-BP), y en especial su artículo 1;

(15) CONSIDERANDO que los firmantes del presente Acuerdo han redactado de forma conjunta el proyecto objeto del presente Acuerdo para el cual solicitan financiación con cargo al Programa de Cooperación Interreg V A España – Portugal (POCTEP 2014-2020);

ACUERDAN

ARTÍCULO 1 – OBJETO

1.- El presente Acuerdo forma parte del Acuerdo AG-BP, definiendo y desarrollando las obligaciones de todos los beneficiarios integrantes del partenariado para la ejecución del proyecto de cooperación transfronteriza denominado 0033_BIOFRONTERA_BIN_SAL_3_E.

ARTÍCULO 2 – IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO PRINCIPAL

La entidad DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA es identificada como Beneficiario Principal (BP) tal y como consta en el Formulario de candidatura y en el Acuerdo AG-BP, asumiendo sus obligaciones como responsable del proyecto ante los órganos de gestión del Programa.

ARTÍCULO 3 – UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA COOPERA 2020

La gestión de la operación (proyecto) por parte de todos los beneficiarios, incluida la firma digital de los documentos que así lo requieran, se realizarán de modo telemático a través del Sistema de Información del Programa (SI), Coopera 2020.

ARTÍCULO 4 – OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO PRINCIPAL

1.- El BP, tal y como se establece en el artículo 5 del Acuerdo AG-BP, tendrá las siguientes obligaciones:

- Asumir la coordinación general de la operación, así como de la gestión económica y financiera de la misma, garantizando la ejecución de la operación en su integridad, incluyendo el cumplimiento de los resultados previstos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo AG-BP;
- Representar de común acuerdo a todos los beneficiarios de la operación en las comunicaciones con la Autoridad de Gestión (AG), la Autoridad de Certificación (AC) y demás organismos competentes, así como en lo que pueda requerirse directamente por parte de la Comisión Europea (CE);
- Tener una contabilidad separada para la operación y asegurar que cada beneficiario lleve una contabilidad separada de su participación en la misma;
- Velar por que las actividades y acciones de las que consta el proyecto, no se hayan beneficiado ni se beneficien de ayudas financieras que supongan una doble cofinanciación;
- Presentar las solicitudes de pago a través de Coopera 2020, garantizando que los gastos presentados por todos los beneficiarios han sido contraídos en la ejecución de la operación y corresponden a las actividades acordadas en el Formulario de candidatura;

- Garantizar que los gastos presentados por todos los beneficiarios han sido verificados y validados de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento (UE) nº 1299/2013 y conforme al procedimiento establecido en el POCTEP 2014-2020;
- Responsabilizarse, en caso necesario, de comunicar a la AG, a través de la Secretaría Conjunta (SC) cualquier cambio en el presupuesto de la operación;
- Responsabilizarse de comunicar a la AG y a la SC, la/s propuesta/s de modificación/es del proyecto que eventualmente puedan efectuarse, de acuerdo a los requisitos y procedimiento establecidos;
- Responsabilizarse de comunicar al resto de beneficiarios toda la información necesaria para garantizar la buena gestión del proyecto;
- Responsabilizarse de la cumplimentación en Cooperera 2020 y envío a la AG, a través del SC, de los informes de evolución, del informe final, de los documentos de seguimiento financiero y de las solicitudes de pago según lo previsto. La CE, la AG y el resto de los organismos competentes, podrán solicitar en todo momento información complementaria que deberá ser remitida en un plazo de 30 días naturales;
- Aceptar los controles, con sus conclusiones y consecuencias, que sobre la ejecución del proyecto y el uso de las subvenciones concedidas realicen los organismos comunitarios competentes y las Administraciones que cofinancian la operación, poniendo a disposición todos los documentos que le sean requeridos;
- Comprometerse a conservar y tener disponible todos los documentos justificativos en forma de originales o copias compulsadas (en el caso de facturas o documentos justificativos emitidos en formato electrónico, sólo podrán ser admitidos aquéllos que cumplan la normativa vigente) relacionados con los gastos y con las auditorías y controles correspondientes, en previsión de solicitudes por parte de la Comisión Europea, de la AG, de Certificación o de Auditoría, conforme al artículo 140 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013. Se compromete también a que todos los beneficiarios de la operación conserven la documentación en los mismos términos. En este sentido, la AG informará al BP de la fecha de inicio del período referido en el apartado 1 del artículo 140 del citado Reglamento;
- Comprometerse a informar a la AG sobre cualquier ayuda financiera que no hubiera hecho pública anteriormente y que sea recibida por cualquier beneficiario del proyecto (por ejemplo, subvenciones, préstamos o donaciones);
- Comprometerse a comunicar a la AG, si es el caso, que la ayuda recibida informada en virtud del párrafo anterior debe ser considerada como Ayuda de Estado de conformidad a la normativa comunitaria;
- Comprometerse a comunicar a la AG la existencia de cualquier actividad desarrollada por cualquiera de los beneficiarios del proyecto que deba ser considerada como concernida por la normativa relativa a las Ayudas de Estado;

- Comprometerse a proceder a la devolución de la ayuda indebidamente percibida, sin perjuicio de los intereses legales que se le pudieran exigir, reembolsando así las sumas abonadas indebidamente conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento (UE) nº 1299/2013;
- Comprometerse a comunicar a la AG, a través de la SC, cualquier ingreso generado por la operación.

ARTÍCULO 5 – OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO

1.- Los beneficiarios aceptan la coordinación técnico-administrativa y financiera del BP con el fin de facilitar sus obligaciones ante las Autoridades de Gestión, Certificación y Auditoría, Unidades de Coordinación (UC) y resto de órganos competentes en la gestión del Programa.

2.- Además, todos los beneficiarios (incluido el BP) tendrán como obligaciones:

- Aceptar los controles y auditorías, con sus conclusiones y consecuencias, que sobre la ejecución del proyecto y el uso de las subvenciones concedidas realicen los organismos comunitarios competentes y las Administraciones que cofinancian la operación, poniendo a disposición todos los documentos que le sean requeridos;
- Gestionar y mantener una contabilidad separada correspondiente a la ejecución del proyecto, tanto para la financiación FEDER como para las correspondientes contrapartidas;
- Facilitar el seguimiento y control del proyecto que realicen los órganos de gestión del Programa.
- Declarar los ingresos producidos durante el desarrollo del proyecto no previstos en el Formulario de Candidatura, así como aquellos que se produzcan una vez transferido el pago del saldo de la operación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre;
- Asumir la responsabilidad en caso de cualquier irregularidad en el gasto que se haya declarado y detectado, de acuerdo a las normas comunitarias y a las normas nacionales que eventualmente le sean de aplicación;
- Responder a las solicitudes de información que le planteen los órganos de gestión del Programa, así como facilitar los documentos necesarios para la instrucción del proyecto;
- Garantizar el cumplimiento de los resultados previstos para las actividades y acciones del proyecto indicados en el Formulario de candidatura, de acuerdo al cronograma de su plan de trabajo
- Llevar a cabo un sistema de seguimiento que permita cuantificar la contribución de las acciones conforme a los indicadores de productividad vinculado/s al proyecto.

- Cumplir la publicidad de la participación europea en el proyecto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo AG-BP;
- Respetar y preservar los principios horizontales de la Unión Europea, Desarrollo Sostenible, Igualdad de Oportunidades y No discriminación e Igualdad entre Hombres y Mujeres, teniéndolos en cuenta para la ejecución de las actividades y acciones del proyecto.
- Respetar y preservar las normas comunitarias de competencia y mercados públicos y contratación.

ARTÍCULO 6 – PLAN FINANCIERO Y SUBVENCIONABILIDAD DE GASTOS

1.- El coste total, la contribución comunitaria FEDER máxima, el porcentaje de cofinanciación sobre el coste total elegible, estarán integrados en el plan financiero de la operación, siendo éstos los que figuran incluidos en el Formulario de candidatura aprobado y como anexo en el Acuerdo AG-BP.

2.- El cálculo de la contribución comunitaria FEDER al proyecto, será realizado de conformidad a lo establecido en el artículo 6.1 del Acuerdo AG-BP.

3.- Las normas comunitarias sobre elegibilidad de los gastos, son aplicables al conjunto de los gastos de la operación, cualquiera que sea el origen de su financiación, bien sea de fondos FEDER, bien de fondos nacionales públicos o privados. Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, también serán aplicables las respectivas normativas nacionales sobre la materia.

4.- En todo caso, se consideran gastos subvencionables aquellos que cumplan los requisitos establecidos en las Normas de Subvencionabilidad del Programa aprobadas por el Comité de Seguimiento, teniendo, además, en cuenta que los gastos incluidos en la categoría "Gastos de oficina y administrativos" se consideran indirectos y se calculan aplicando un tipo fijo del 15% de los costes directos de personal subvencionables.

5.- Los gastos de la operación son elegibles desde la fecha de su inicio hasta la fecha de su fin (período de elegibilidad), de acuerdo a la información contenida en el Formulario de candidatura aprobado, y, en consecuencia, todos los gastos de la operación, incluidos los de cierre, deberán estar realizados y pagados hasta dicha fecha, excepto aquellos gastos que, realizados en el período de elegibilidad aprobado, por su propia naturaleza no puedan ser pagados dentro del citado período.

6.- Los gastos realizados para la preparación de la operación únicamente serán subvencionables si se han realizado con posterioridad al 1 de enero de 2014 y antes de la fecha de presentación de la candidatura, siempre que estos gastos hayan sido previstos en el Formulario de Candidatura y hasta la cuantía incluida en el mismo.

ARTÍCULO 7 – CIRCUITO FINANCIERO

1.- De conformidad al artículo 3 de este Acuerdo, el circuito financiero del Programa será desarrollado íntegramente a través de la aplicación Coopera 2020. El circuito financiero

contendrá fundamentalmente las siguientes fases que se desarrollarán progresivamente durante la vida del proyecto:

- Grabación de datos financieros relativos a los gastos ejecutados en el marco del proyecto, por cada beneficiario.
- Verificación/Validación de los gastos de los beneficiarios.
- Elaboración y presentación de la solicitud de pago del proyecto por el Beneficiario Principal.

2.- En todo caso, el circuito financiero se especificará en el *Manual de Gestión de Proyectos*.

ARTÍCULO 8 – SOLICITUDES DE PAGO E INFORMES DE EVOLUCIÓN

1.- La contribución comunitaria estará destinada exclusivamente al pago de los gastos efectivamente realizados de acuerdo al plan financiero del Formulario de Candidatura.

2.- Los **pagos** podrán revestir la forma de pagos intermedios o saldo final. En función de las disponibilidades financieras, la Autoridad de Gestión velará por que los beneficiarios reciban las transferencias de fondos en el plazo máximo de 90 días desde la fecha de presentación de la solicitud de pago, conforme a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento (UE) nº 1303/2013. En caso de retraso por parte de la Comisión en la transferencia de los fondos, el BP no tendrá ningún derecho de reclamación frente a la AG.

3.- Las solicitudes de pago de cada operación estarán compuestas por validaciones de gasto de los beneficiarios. La **validación de gastos** de cada beneficiario se acompañará de un breve informe (de acuerdo con el modelo normalizado que se cumplimentará en Coopera 2020), en el que se indicará la correspondencia entre los gastos justificados y las acciones ejecutadas en la validación.

4.- Al menos una vez al año y, como muy tarde el 1 de octubre, el BP deberá presentar, a través de Coopera 2020, una **solicitud de pago** del proyecto que incluya todas las validaciones de los beneficiarios disponibles y acompañada del correspondiente informe de evolución de la operación, conforme al modelo normalizado. El BP deberá comprobar que las validaciones se ajustan a las reglas establecidas en el Programa y vigilar el cumplimiento de proyecto conforme a las condiciones aprobadas con especial atención al calendario.

5.- Asimismo, el BP deberá presentar solicitudes de pago **previa petición** de la AG o de la SC en cualquier momento del año, en función del grado de avance de la operación y de la necesidad de cumplimiento de los compromisos financieros de los proyectos y del Programa.

6.- El envío de las solicitudes de pago por el BP determinará el inicio de su revisión para el posterior reembolso de las cantidades de ayuda FEDER correspondientes, conforme lo indicado en el punto 8.2 del Acuerdo AG-BP.

Los pagos serán efectuados según el orden de presentación de las solicitudes tras la aceptación de la documentación remitida por parte de la SC y una vez que sean incluidas en la Declaración de Gastos que la AG remite a la AC.

7.- La ayuda FEDER a percibir por cada beneficiario correspondiente a solicitudes de pago intermedias será como máximo el 90% del importe, quedando el 10% restante como pago de saldo a realizar tras la aprobación del Informe Final por parte de la AG y siempre que las disponibilidades de tesorería de la cuenta del Programa lo permitan.

8.- Los reembolsos se efectuarán a las **cuentas bancarias** de los beneficiarios de la operación que se comunicarán a la SC conforme al modelo establecido a través de Coopera 2020, una vez que el BP autorice el pago al resto de beneficiarios, según modelo normalizado.

Las modificaciones de los datos bancarios de los beneficiarios se realizará en Coopera 2020 directamente por cada beneficiario, de acuerdo con las instrucciones establecidas en el *Manual de Gestión de Proyectos*.

9.- Cada una de las solicitudes de pago (incluida la final) se acompañará de un **Informe de Evolución** de la operación conforme al modelo establecido. Este informe se cumplimentará en Coopera 2020. Por otra parte, la solicitud de pago final se acompañará de un **Informe Final** que también se elaborará en Coopera 2020.

10.- El BP deberá enviar a través de Coopera 2020, a más tardar el 31 de enero de cada año de la duración de la operación, la actualización de la cuantificación alcanzada por los **indicadores de productividad** para el año civil anterior. No obstante, la Autoridad de Gestión y la SC podrán solicitar información relativa a dichos indicadores en otros momentos si fuera necesario para el desempeño de sus tareas.

11.- El **incumplimiento** de los plazos establecidos en el envío de las solicitudes de pago por parte del BP que implique un retraso en la ejecución financiera del Programa, podrá tener consecuencias en los reembolsos a realizar a los beneficiarios de la operación en caso de que se apliquen liberaciones en los créditos del Programa por parte de la CE, tal y como se indica en el artículo 6.4 del Acuerdo AG-BP

Del mismo modo, el incumplimiento de los plazos en el envío de la actualización de la cuantificación de los indicadores de productividad que implique un retraso en la ejecución del marco de rendimiento del Programa, podrá tener también consecuencias conforme a lo indicado en el artículo 6.5 del Acuerdo AG-BP.

ARTÍCULO 9 – GESTIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL MARCO DEL PARTENARIADO

El partenariado del proyecto asumirá las funciones de gestión y resolución de conflictos que surjan entre los beneficiarios (incluido el BP). En el caso de que subsistan las diferencias y no pudieran solucionarse en el seno del partenariado, los órganos de gestión del Programa serán competentes para analizarlas y mediar en su resolución.

ARTÍCULO 10 – SUCESIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

1.- En el caso que el BP, en virtud del Acuerdo AG-BP, hubiese transferido o cedido sus derechos u obligaciones derivadas de este Acuerdo a un tercero, éste se subrogará en plenitud como parte en el presente Acuerdo en el lugar del originario BP.

2.- De la misma forma que en el apartado anterior, y siempre que sea posible de conformidad a las normas del POCTEP 2014-2020, también procederá la subrogación en los respectivos derechos y obligaciones previstos en este Acuerdo hacia una tercera entidad en los siguientes casos:

- a) Si esa tercera entidad pasa a ser sucesora legal de cualquier beneficiario (incluido el BP) por cualquier causa contemplada en el ordenamiento jurídico comunitario o nacional que le sea de aplicación, y, cumpliendo las condiciones necesarias establecidas por las reglas del Programa, continúe como parte integrante del partenariado, y, a su vez, no desista o renuncie formalmente a integrarse en el partenariado.
- b) Si la tercera entidad, en virtud de una modificación sustancial del proyecto, sustituye válidamente en el partenariado a un beneficiario que previamente haya desistido o renunciado formalmente a continuar en el proyecto.

ARTÍCULO 11 – NORMA APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1.- El presente Acuerdo estará sujeto al Reglamento 593/2008, de 17 de junio de 2008, del Parlamento y el Consejo Europeo sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales, y en lo que no se oponga a éste, por la legislación aplicable vigente en el país donde se encuentre la sede social del Beneficiario Principal.

2.- El tribunal competente será el correspondiente a la sede social del BP o aquel que se determine de común acuerdo entre los beneficiarios.

ARTÍCULO 12 – VIGENCIA Y VINCULACIÓN DEL ACUERDO

1.- La vigencia de este acuerdo comenzará a partir de su firma por todos los beneficiarios y estará condicionada a todos los efectos a la notificación de la decisión de aprobación del Comité de Gestión y al Acuerdo AG-BP, y finalizará al término de la vigencia del citado Acuerdo AG-BP.

2.- Los beneficiarios podrán añadir las cláusulas que crean convenientes respetando el Acuerdo AG-BP, las reglas del Programa y la normativa comunitaria que sea de aplicación.

3.- Si se produce una modificación total o parcial del Acuerdo AG-BP o una decisión de los órganos de gestión del Programa en ejercicio de sus competencias, que afecte necesariamente al texto contenido en el presente Acuerdo entre beneficiarios, deberá procederse a su modificación, en su caso.